

al formular sus propuestas económicas aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el recargo provincial que, no obstante, deberán ser repercutidos como partidas independientes en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido".

En el artículo del Reglamento que acabamos de citar se observan dos aspectos. El primero hace referencia a que los contratos, ya sean verbales o escritos, con la Administración, deben incluir dentro de los mismos el ITE; es decir, que en el importe total de la propuesta del contrato va incluido el Tráfico de Empresas. El segundo se refiere a que los documentos (facturas o certificaciones) que las empresas presenten al cobro después a la Administración deberán llevar repercutido el ITE como partida independiente, ¿pero de qué manera?. Dice el citado Reglamento, en el artículo 11. seis, cuarta-segundo párrafo, que la obligación de repercutir el ITE de forma expresa, en el caso de contratos con la Administración, se entenderá cumplida cuando en las certificaciones, facturas o documentos que las empresas presenten al cobro, conste el cajetín o sello, cuya forma describe el artículo 22 del mismo Reglamento.

**B) Forma del cajetín o sello en las facturas que se presentan al cobro a la Administración.**

En primer lugar, como en el contrato verbal o escrito que existe con la Administración, se sobreentiende siempre que incluye el importe total de la propuesta (incluido el ITE) ¿Cómo podemos conocer la base sobre la que se aplica el ITE? Supongamos que el importe total de la propuesta a la Administración asciende a ----- 1.000.000 ptas., en este caso la BASE del ITE se hallaría mediante la siguiente fórmula:

$$\text{BASE} = \frac{100 \times \text{importe de la propuesta}}{100 + \text{tipo impositivo}} = \frac{100 \times 1.000.000}{100 + 5(\text{suponemos } 5\%)} = 952.381 \text{ ptas.}$$

Por lo tanto, la certificación o factura que se presente al cobro al Estado, a la Junta de Comunidades, o al Ayuntamiento, etc., llevará el siguiente cajetín en este caso:

**Autoliquidación del ITE :**

Base.....	952.381	ptas.
Tipo.....	5	
ITE o cuota a retener .....	47.619	ptas.

**C) Retención Directa**

¿Qué debe hacer después la Administración en cuanto al ITE? En este caso el Organismo correspondiente al que se le haya hecho un servicio, una ejecución de obra o un contrato de arrendamiento, debe retener a la empresa las 47.619 ptas. e ingresarlas en Hacienda, dando después un justificante del ingreso a la empresa y pagarla las 952.381 ptas. restantes, que completan el millón de pesetas que figuraba en el contrato. Si el citado Organismo no hace el ingreso de las 47.619 ptas. en Hacienda, la empresa las ingresará trimestralmente, como en los demás casos en los que no trata con la Administración.

En el caso de que no se trate de un servicio, una ejecución de obra o un arrendamiento, sino de una venta de bienes a un Organismo Estatal, Autonómico o Local, no procede que el citado Organismo ingrese en Hacienda las 47.619 ptas. del ejemplo, pero tampoco ocurriría nada de hecho si así lo hiciese, puesto que ello significaría sencillamente que la empresa no tendría ya que ingresarlo. Lo importante es que cuando se trate de venta de bienes a la Administración, el importe total de la venta incluye el ITE como en los demás casos citados de servicios, etc.